



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En solicitud de EJECUCIÓN que pretende adelantar JESÚS MARÍA JIMÉNEZ contra UGPP, se requirió a la parte actora a fin de cumplir los requisitos a que hizo referencia el juzgado en auto del 30 de junio de 2021.

Vencido como se encuentran los términos concedidos en auto que antecede, sin que el Despacho encuentre escrito presentado por la parte ejecutante para subsanar la deficiencia enunciada, lo procedente es RECHAZAR la petición de ejecución y el ordenar el archivo de la misma previa salida en el sistema de gestión.

Se ordena devolver los anexos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JAG".

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

AP

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 054 fijados en la secretaría del despacho, hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 a. m.</p>  <p>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría</p>
--

AP

Rdo. 05001-31-05-005-2020-00051-00
Rechza

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO -

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 05 MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246407cc4767583c0e8a2466dfd215b5f5c4a5c0f8a08bdb36f59eed78f540b8

Documento generado en 21/07/2021 04:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>